

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado. 05001-31-10-007-2020-00462.

Interlocutorio No. 600.

Llega por reparto proceso de DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por la señora EDUILCE CORREA ARGUELLES, en contra del señor DIEGO ANDRÉS BUITRAGO GARCIA, toda vez que tal y como se desprende de los anexos aportados con la demanda la UNION MARITAL DE HECHO Y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, ya fue declarada mediante acta de conciliación Nro. 08743 del 15 de diciembre de 2014, celebrada entre las partes ante la Policía Nacional.

De su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la ley 54 de 1990 y el Decreto 806 de 2020, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora EDUILCE CORREA ARGUELLES, en contra del señor DIEGO ANDRÉS BUITRAGO GARCIA.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación al demandado, y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación deberá efectuarse en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Previo a decretarse la medida cautelar de inscripción de la demanda, se indicará el valor comercial de los bienes a gravar con dicha medida, para efectos de fijar la caución respectiva.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. PAOLA BRICEÑO ARANGO, portadora de la T.P. Nro. 269.038 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

626ab8eef61286490629baf7805497d96f3afc407580f5227d78677f6e248ace

Documento generado en 30/11/2020 01:52:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>